CONCEPTO DE VIABILIDAD JURIDICA PARA MODIFICACIÓN N°. 3 (levantamiento suspensión) AL CONTRATO MC 29 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO "INTERVENTORIA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y REPARACIONES ARQUITECTONICAS A LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE COLOSO SUCRE - FASE 2".

En atención al Acta de Comité de Obra de fecha treinta (30) de enero de 2026, así como a los antecedentes administrativos, contractuales y jurídicos que reposan en el expediente contractual, el Área de Contratación, a través de su apoyo jurídico, procede a emitir concepto de viabilidad jurídica respecto del levantamiento de la suspensión del Contrato de Interventoría No. MC 29 de 2025, cuyo objeto corresponde a la interventoría del Contrato de Obra No. SAMC 12 de 2025.

De la revisión del acta en mención, se evidencia que las partes contractuales realizaron un análisis integral de las circunstancias que dieron lugar a la suspensión temporal tanto del Contrato de Obra No. SAMC 12 de 2025 como del Contrato de Interventoría No. MC 29 de 2025, concluyendo de manera expresa y sustentada que las causas técnicas, operativas y administrativas que motivaron dicha suspensión han sido plenamente superadas.

Así mismo, consta en el acta que, previo análisis técnico efectuado por la interventoría y validado por la supervisión del contrato, se encuentran restablecidas las condiciones necesarias para la ejecución normal del objeto contractual, permitiendo retomar las actividades contractuales de forma ordenada, eficiente y conforme a las especificaciones previstas en los documentos contractuales.

Desde el punto de vista jurídico, debe recordarse que el contrato de interventoría tiene una naturaleza accesoria, instrumental y dependiente respecto del contrato de obra al cual se encuentra vinculado, razón por la cual su suspensión obedeció directamente a la imposibilidad temporal de ejecución del contrato principal. En consecuencia, una vez superadas las circunstancias que originaron la suspensión del contrato de obra, resulta jurídicamente procedente y coherente el levantamiento de la suspensión del contrato de interventoría, a fin de garantizar el adecuado control, seguimiento y vigilancia de la ejecución contractual.

El levantamiento de la suspensión se ajusta a los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y equilibrio económico del contrato, consagrados en la Ley 80 de 1993, en tanto permite la reactivación de las obligaciones contractuales en condiciones técnicas y jurídicas adecuadas, evitando afectaciones injustificadas al desarrollo del proyecto y al interés público comprometido.

Adicionalmente, la decisión encuentra sustento en el deber funcional de la Entidad y de sus supervisores e interventores de propender por la correcta ejecución del contrato y la protección de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, así como en la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, que reconoce la reanudación contractual como una actuación legítima cuando cesan las causas que dieron origen a la suspensión, siempre que exista motivación suficiente y soporte técnico.

En consecuencia, y con fundamento en lo anteriormente expuesto, este despacho emite concepto jurídico favorable, al considerar jurídicamente viable y procedente el levantamiento de la suspensión del Contrato de Interventoría No. MC 29 de 2025, de manera simultánea al reinicio del Contrato de Obra No. SAMC 12 de 2025.

El levantamiento de la suspensión deberá formalizarse mediante la suscripción del acta u otrosí correspondiente, debidamente motivado, y surtir su publicación en la plataforma SECOP II, de conformidad con la normativa vigente.

Para constancia de lo anterior, se firma en Sincelejo a los tres (3) días del mes de febrero del año 2026.

Atentamente;



MIGUEL ANGEL CORONADO CABRALES
Profesional Universitario Jurídico G-11 Cobro Coactivo.